

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 11**

### **TASA POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS**

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4.X, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales por la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5.- CUOTA**

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Epígrafe 1.- Pabellones Polideportivos Municipales: Pabellón nº 1, Pabellón nº 2 y Pabellones Escolares****Cuotas Semestrales**

1.1. Módulo de 2,50 m/2	66,63 EUROS
1.2. Módulo de 5 m/2	116,61 EUROS
1.3. Módulo de 7,50 m/2	166,58 EUROS
1.4 Módulo de 10 m/2	199,89 EUROS

**Epígrafe 2.- Complejo Deportivo Santa Ana, Campo de Césped nº 2 y Campos de Fútbol Pedanías ( ISSO, AGRAMON y NAVA CAMPAÑA)****Cuotas Mensuales**

Campo de fútbol.- Valla de 1,50 m/2	19,99 EUROS
-------------------------------------	-------------

**Epígrafe 3.- Piscina Climatizada y/o Piscinas de Verano****Cuotas Semestrales**

1.1. Módulo de 2,50 m/2	66,63 EUROS
1.2. Módulo de 5 m/2	116,61 EUROS
1.3. Módulo de 7,50 m/2	166,58 EUROS
1.4 Módulo de 10 m/2	199,89 EUROS

**Epígrafe 4.- Campo de Fútbol siete (Hellín)****Cuotas Semestrales**

1.1. Módulo de 2,50 m/2	66,63 EUROS
1.2. Módulo de 5 m/2	116,61 EUROS
1.3. Módulo de 7,50 m/2	166,58 EUROS
1.4 Módulo de 10 m/2	199,89 EUROS

**Epígrafe 5.- Pistas de Tenis. Complejo Polideportivo Santa Ana**

**Cuotas Semestrales**

1.1. Módulo de 2,50 m/2	66,63 EUROS
1.2. Módulo de 5 m/2	116,61 EUROS
1.3. Módulo de 7,50 m/2	166,58 EUROS
1.4 Módulo de 10 m/2	199,89 EUROS

**Epígrafe 6.- Mercado Municipal de Abastos****Cuotas Semestrales**

1.1. Módulo de 2,50 m/2	66,63 EUROS
1.2. Módulo de 5 m/2	116,61 EUROS
1.3. Módulo de 7,50 m/2	166,58 EUROS
1.4 Módulo de 10 m/2	199,89 EUROS

**ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION**

1.- Las personas interesadas en la concesión de utilidades reguladas en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se hace referencia en el artículo siguiente, así como texto y dimensiones del anuncio solicitado.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contra de la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa.

**ARTICULO 7.- DEVENGO**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar

licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### **ARTICULO 8.- LIQUIDACION E INGRESO**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

### **ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número extraordinario, de fecha 31-12-98.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11-11-99, publicándose en el B.O.P. número 13 de fecha 31-1-00, y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26-11-02, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 24 de fecha 28-2-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo

del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de Mayo de 2013 y publicada en el B.O.P. nº 84 de fecha 24-7-2013.

EL SECRETARIO